

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL
S/10303
3 septiembre 1971
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1971 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE INTERINO DEL COMITÉ ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACIÓN CON RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES

..... Tengo el honor de transmitirle adjunto, para su consideración por el Consejo de Seguridad, el texto de un consenso sobre la cuestión de Namibia aprobado por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en su 823a. sesión, celebrada el 2 de septiembre de 1971.

(Firmado) Hafsa JOUEJATI
Presidente interino
Comité Especial encargado de examinar la
situación con respecto a la aplicación
de la Declaración sobre la concesión de
la independencia a los países y pueblos
coloniales

CUESTION DE NAMIBIA

Consenso aprobado por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en su 823a. sesión, celebrada el 2 de septiembre de 1971

1. Habiendo estudiado, dentro del contexto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la situación prevaliente en Namibia, y habiendo examinado las opiniones expuestas ante el Grupo Especial por los representantes del movimiento de liberación nacional de ese Territorio (A/AC.109/L.723 y Add.1), el Comité Especial expresa una vez más su grave preocupación por la situación sumamente peligrosa que existe en Namibia debido a que el Gobierno de Sudáfrica sigue desafiando la autoridad de las Naciones Unidas.
2. El Gobierno de Sudáfrica, a pesar de las repetidas oportunidades en que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad le exigieron que se retirara inmediatamente del Territorio, no sólo ha continuado su ocupación ilegal, sino que además ha persistido en la aplicación de la criminal política de apartheid y de otras medidas represivas encaminadas a destruir la unidad y la integridad territorial de Namibia y a consolidar la presencia ilegal de Sudáfrica en el Territorio.
3. De acuerdo con el testimonio prestado ante el Grupo Especial por los representantes del movimiento de liberación nacional, es evidente que el Gobierno de Sudáfrica ha intensificado aun más su opresión del pueblo namibiano y su represión de la legítima lucha del movimiento de liberación. Al hacerlo, Sudáfrica ha intensificado su colaboración con Portugal y con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, prestando mayor asistencia militar a estos regímenes; los tres se han confabulado para intensificar sus operaciones militares contra los pueblos bajo su dominación, que luchan para afirmar su legítimo derecho a la libertad y a la independencia, y la situación resultante continúa amenazando la paz y la seguridad de los Estados africanos independientes vecinos.
4. El Comité Especial condena el hecho de que el Gobierno de Sudáfrica se niegue persistentemente a cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General y que extienda a Namibia la criminal política de apartheid. El Comité Especial condena todas las medidas de represión política y militar aplicadas contra el pueblo de Namibia por el régimen racista de Sudáfrica y sus aliados. El Comité Especial condena asimismo el apoyo que, para la aplicación de la

política de explotación económica de los namibianos, Sudafrica recibe de sus aliados y, en particular, de sus principales asociados comerciales y de los intereses financieros, económicos y de otro tipo que operan en el Territorio. El Comité Especial solicita a los gobiernos interesados que retiren inmediatamente el apoyo que brindan a Sudafrica.

5. El Comité Especial toma nota con satisfacción de la opinión consultiva emitida el 21 de junio de 1971 por la Corte Internacional de Justicia, en respuesta a una solicitud del Consejo de Seguridad, que confirmó las decisiones anteriores de las Naciones Unidas relativas a la ilegalidad de la continuación de la presencia de Sudafrica en Namibia.

6. Teniendo presentes las obligaciones de los Estados Miembros en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas y en vista de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, el Comité Especial expresa la esperanza de que, a la luz de la opinión de la Corte Internacional de Justicia, el Consejo de Seguridad considere, sin más tardanza, la adopción de todas las medidas eficaces previstas en la Carta para asegurar el logro, respecto de Namibia, de los objetivos establecidos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité Especial hace suya sin reservas la solicitud de que se celebre una reunión especial del Consejo de Seguridad sobre el tema, solicitud contenida en una resolución de 23 de junio de 1971, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su octavo período ordinario de sesiones.

7. En tanto el Consejo de Seguridad toma esas medidas, y consciente de la responsabilidad directa que las Naciones Unidas asumieron para con el pueblo de Namibia en virtud de las disposiciones de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, el Comité Especial insta una vez más a todos los Estados y, en particular, a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas con miras a encontrar una pronta solución a la situación, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

8. El Comité Especial reafirma su solidaridad con el pueblo de Namibia en su lucha por lograr el derecho inalienable a la libertad y a la independencia y hace un llamamiento a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones

del sistema de las Naciones Unidas para que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, presten mayor asistencia moral y material a ese pueblo en su lucha contra la ocupación y la opresión extranjeras.

9. En vista del conflicto armado en el Territorio y del trato inhumano dado a los prisioneros, el Comité Especial invita al Comité Internacional de la Cruz Roja a que ejerza sus buenos oficios con miras a lograr la aplicación a esa situación del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de civiles en tiempo de guerra, ambos de fecha 12 de agosto de 1949. El Comité Especial pide a su Presidente que entable consultas sobre el particular, según proceda, con el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

